

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión Mixta del Aceite, dependiente de este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tiene por misión primordial organizar la propaganda genérica del aceite de oliva español.

Para que esta función se realice desde luego y con verdadera eficacia, he acordado, a propuesta de la expresada Comisión aprobar el siguiente Estatuto de la Oficina de Propaganda del Aceite:

ESTATUTO

Artículo 1.º Se crea por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una «Oficina de Propaganda del Aceite», dependiente de la Comisión Mixta del Aceite, destinada a difundir el conocimiento de aceite de oliva español en todos los mercados del Mundo, con el fin de intensificar su consumo y exportación.

Artículo 2.º Dicha Oficina estará regentada por un Director, que deberá disponer de todos los medios, así como del personal necesario, para cumplir la misión que se le encomienda. Si algún empleado de la Oficina se nombrase entre el personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, prestará sus servicios en aquella fuera de la horas de trabajo que le asigne la Administración pública.

Artículo 3.º El cargo de Director de la Oficina será provisto mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, procurando su máxima difusión y se ajustará a las siguientes bases:

a) Podrá presentarse al concurso cualquier ciudadano español.
b) El aspirante elevará una solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

c) A esta solicitud acompañará relación de los méritos que pueda alegar, con los documentos probatorios correspondientes.

d) Acompañará también diez ejemplares de una memoria, en la que proponga y razoné un plan de propaganda genérica del aceite de oliva español en el extranjero, e igualmente un proyecto ci-

frado de la organización de la Oficina que habrá de funcionar bajo su dirección.

e) Se considerará como mérito el conocimiento de idiomas de los mercados en que se ha de hacer la propaganda.

f) Tendrá que presentar certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Artículo 4.º El cargo de Director de la Oficina de Propaganda será remunerado con la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

Artículo 5.º El concursante favorecido deberá abandonar toda otra actividad, para dedicarse exclusivamente a la dirección de la Oficina, que será incompatible con cualquier cargo público o privado.

Artículo 6.º Las instancias de los concursantes, con los documentos que les acompañen, serán sometidos al estudio de la Comisión Mixta del Aceite, que es la encargada de formular a la superioridad, si procede, la propuesta de nombramiento de Director.

La Comisión, para emitir su fallo, podrá pedir estudios adicionales, pruebas o testimonios más amplios, o explicaciones verbales a los concursantes.

Artículo 7.º El concurso podrá declararse desierto si no hubiese concursante que reúna todas las condiciones exigidas, a juicio de la Comisión Mixta del Aceite, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 8.º El Director de la Oficina de Propaganda tendrá completa libertad de acción dentro de las directrices que le señale la Comisión Mixta del Aceite. Esta será la encargada de vigilar y dirigir su actuación, aprobando o rechazando los proyectos de propaganda que el Director de la Oficina elabore.

Artículo 9.º La Comisión Mixta del Aceite podrá anular el nombramiento por falta grave o incompetencia en cualquier momento, a partir de su nombramiento como Director.

Artículo 10. La Comisión Mixta del Aceite, en sus decisiones, procederá de la misma manera que el Consejo de Administración de una entidad privada, votando las propuestas, aceptándolas o rechazándolas por mayoría de votos entre los presentes.

El Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Comisión mixta, tendrá voto

de calidad que decidirá en los empates.

Artículo 11. Asumirá el Subsecretario Presidente, las funciones que corresponden al Gerente de una entidad mercantil, encargándose por sí mismo o por la persona en quien delegue—que habrá de formar parte de la Comisión mixta del Aceite—de tramitar a la Oficina de Propaganda los acuerdos de la Comisión mixta, controlar su exacta ejecución y presentar a ésta los proyectos o ideas sugeridos por el Director de la Oficina.

Artículo 12. Igualmente asumirá la misión de procurar directamente, por persona de la Comisión en quien delegue, la eficacia y buen funcionamiento de la Oficina de Propaganda, siendo de su exclusiva competencia decidir las cuestiones que, planteadas en la misma, estime que es preciso llevar al acuerdo previo de la Comisión mixta, por su carácter de urgencia o de trámite corriente.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

La escandalosa frecuencia con que se vienen produciendo incendios en los montes públicos tiene justamente alarmada a la opinión de los verdaderos amantes de nuestra riqueza forestal y no puede menos de preocupar de igual modo a todas las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes para la defensa de los intereses nacionales.

Como quiera que tales siniestros, cuando no son producto de actos criminales, tienen origen casi siempre en imprudencias y censurables corruptelas de los mismos pueblos usufructuarios de los montes, por lo que debieran ser los más entusiastas defensores de su conservación, este Gobierno civil, acuerda llamar la atención y excitar muy encarecidamente el celo de las Alcaldías y Entidades locales, en cuyas respectivas jurisdicciones radi-

can montes públicos para que tomen las medidas conducentes a evitar la ocasión y propagación de incendios, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el descubrimiento de sus autores, los cuales deberán ser puestos sin contemplación alguna a disposición de las Autoridades correspondientes.

Asimismo, he de recordarles el cumplimiento de lo dispuesto por las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 31 de Mayo de 1850, y Ley de 11 de Julio de 1877 y demás disposiciones vigentes, respecto al riguroso acotamiento de las superficies incendiadas, en las cuales no podrán verificarse legalmente aprovechamiento alguno durante un plazo que no baje de diez años, hasta conseguir la ansiada repoblación de los montes destruidos por el fuego.

Oviedo, 5 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 673

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a éste de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo siguiente: Excmo. Sr.: Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil, se regula por las instrucciones de 9 de Agosto de 1877 (Colección legislativa núm. 309) y disposiciones posteriores en forma que su reclamación y abono se efectúe dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 90 días por la orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado (Diario oficial núm. 267), para los del último mes, que ya por disposición de 4 de Octubre de 1894 (Colección legislativa número 275) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales. Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual, se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplimentar lo prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiendo al art. 7.º de las Instrucciones básicas, ya citadas, de Agos-

to de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía, y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, podían abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha de 26 de Diciembre («Gaceta» número 361), desaparecen aquellas ampliaciones de créditos, imposibilitándose legalmente con ellos, la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos.

Tratándose de un servicio que aquellos prestan gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al Ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por los que se refieren a los del último trimestre, dentro del plazo de 90 días, a partir de la fecha de su presentación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar.—Lo que traslado a V. E. a fin de que por medio del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a los oportunos efectos.

Oviedo, 4 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 647

LINEAS ELÉCTRICAS.—SERVIDUMBRES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas propiedad de D.^a María González Suárez y D.^a Esperanza Álvarez Suárez, que en el término municipal de Laviana han de ser efectuadas por dicha servidumbre para la vigilancia y conservación de la línea eléctrica de Laviana a Gijón, concedida por Real orden de 16 de Enero de 1902 a la Sociedad «Electra Industrial de Gijón», hoy propiedad de la «Compañía Popular de Gas y Electricidad», he acordado declarar la necesidad de la imposición de la mencionada servidumbre sobre las fincas denominadas «La Felguerosa», propiedad de D.^a María González Suárez y doña Esperanza Álvarez Suárez, y que éstas comparezcan ante la Alcaldía de Laviana, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean no-

tificadas para nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado para la clasificación, medición y valoración de la servidumbre, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que nombren habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer el nombramiento de perito dentro del plazo señalado, serán los propietarios mencionadas declaradas conformes con tasación que formule el perito designado para representar a la entidad concesionaria.

Oviedo, 29 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 623

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Próxima la primavera, época la más propicia para la vacunación y revacunación antivariolíticas, que son, legalmente, obligatorias para todos los ciudadanos españoles.

Ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia, soliciten la cantidad que consideren necesaria a fin de esta prevenidos y no retrasar los envíos. El pedido debe hacerse dentro del corriente mes.

Oviedo, 9 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 del pasado mes de Febrero, para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de Harina de Trigo extra, con destino a la panadería de la Residencia provincial de Niños, durante el año actual.

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta al precio de 68 pesetas los 100 kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Dicha subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con sujeción a las condiciones y modelo de proposición fijados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 268, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1931.

Lo que se anuncia a los efectos del Reglamento de Contratación citado y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 8 de Marzo de 1932.—P. A. de la C. G. P.—El Presiden-

te, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Febrero próximo pasado.

	Pesetas.
Ración de pan de 63 decágramos.	0,42
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,95
Idem de paja de 6 id.	0,55
Idem de yerba de 12 id.	1,38
Litro de petróleo.	0,95
Kilogramo de carbón vegetal	0,30
Quintal métrico de leña	3,00
Kilogramo de carne	3,50
Litro de vino	0,80
Quintal métrico de maíz	48,00
Quintal métrico de centeno.	46,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 4 de Marzo de 1932.—Pedro Mantilla—Visto bueno El Presidente, Valentin Alvarez.

Juntas municipales del Censo electoral

DE ONIS

La Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre último, ha designado para Colegios electorales: en la Sección primera, o sea Benia, el local Escuela de niñas de dicha localidad, y en la Sección segunda, o sea Rovellada, la Escuela mixta de dicho pueblo, y para depositar la correspondencia la estafeta de Benia.

Onis, 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente de la Junta municipal, Noriega.

R. al núm. 634

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

El próximo día treinta de los corrientes, miércoles, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un señor Concejal y del Secretario de la Corporación municipal el acto de subasta de doscientas ochenta y nueve hayas, cuyo volumen es de ochenta y un metros cúbicos, tasados en quinientas cuarenta y siete pesetas y doce céntimos, ascendiendo a ciento cuatro pesetas las indemnizaciones del personal facultativo, más la entrega; y de doce robles, cuyo volumen es de doce metros cúbicos y ochenta centímetros, tasados en trescientas ochenta y cuatro pesetas y tres céntimos, siendo dieciocho pesetas y dieciséis céntimos las indemnizaciones reglamentarias, más la entrega; cuyos árboles fueron derribados en el monte Muniacos, y sitio denominado Corvera, de este término municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada producto, y se presentarán durante la media hora que al efecto concederá la presidencia, una vez abierto el acto, debiendo acompañarse a las mismas el justificante de tener constituido en Areas municipales el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación, que el rematante elevará al diez, al serle hecha la adjudicación provisional, en calidad de fianza definitiva, y se ajustarán al siguiente modelo:

Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, ofrece por los productos maderables de... (haya o roble), que se subastan hoy, la suma de... pesetas, comprometiéndose al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones, que declara conocer con todo detalle.—Campo de Caso, 30 de Marzo de 1932.—Firma y rúbrica.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien.

Consistoriales de Caso, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde en funciones, F. Garcia.

R. al núm. 670

Alcaldía de Luarca

ANUNCIOS

Habiendo resultado desiertas las subastas de las obras de mampostería y cubierta de los edificios escuelas de Villagermonde y Silvamayor, se anuncia nuevamente con arreglo a las mismas condiciones que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 22, correspondiente al día 27 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Luarca 29 de febrero de 1932.—El Alcalde, Albornoz.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del corriente, acordó sacar a subasta las obras de construcción de un puente sobre el río Negro, en el pueblo de Buseco, de este Concejo.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal, advirtiéndose que transcurridos cinco días a partir de la inserción del presente anuncio, no será admitida reclamación alguna.

Luarca 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Albornoz.

R. al núm. 632

Alcaldía de Cudillero

Habiéndose dispuesto por la Junta de Clasificación de Pravia, la presentación ante la misma, el día 14 del actual, a las nueve, del recluta núm 76, del reemplazo de 1916, Valentín Arango Menendez, e ignorándose su actual paradero, se le notifica a medio del presente para la comparecencia ante dicha Junta, en el expresado día y hora, don lo se hallará el Comisionado de este Ayuntamiento para garantizar su personalidad.

Cudillero, Marzo 4 de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 664

Alcaldía de Degaña**EDICTO**

Por el presente se cita y emplaza a D. Manuel Gonzalez Lopez, vecino de Tablado, para que en el término de diez días comparezca en esta Alcaldía, con el fin de enterarle de un expediente que se tramita por cerramiento de un trozo de vía pública en el sitio del Chao, y términos del citado de Tablado, y como tal pretendido dueño de la finca cerrada, pueda alegar lo que tenga por conveniente en favor de su derecho.

Advirtiéndole que pasado dicho plazo no será oído, y será fallado con arreglo a la Ley.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Dado en Degaña, dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Joaquín Menendez.

R. al núm. 659

ANUNCIO

Estando vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, cuyas instancias serán dirigidas a esta Alcaldía debidamente reintegradas.

Dado en Degaña, a 4 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Joaquín Menendez.

R. al núm. 677

Alcaldía de Noreña**ANUNCIO**

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Oficial primero de Secretaría, con el haber anual de 2.250 pesetas, y deberes reglamentarios, por jubilación del que la venía desempeñando, acordó la Corporación proveerla por oposición.

El programa se compone de los cincuenta temas que establece la Real orden de 25 de Enero de 1926, para oposiciones de empleados administrativos municipales y provinciales (*Gaceta* de 26 de Enero), más los dos que se indican a continuación:

Tema LI.

Reemplazo del Ejército. Disposiciones generales. De los Municipios, Juntas, Comisiones y Cajas que intervienen en las operacio-

nes de Reclutamiento y Reemplazo. Del alistamiento. De la rectificación del alistamiento. De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Tema LII.

Exclusiones del servicio militar. Clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios. De los prófugos. De las Juntas de Clasificación y Revisión y de los juicios de revisiones ante las mismas. Del ingreso de los mozos en caja.

Las instancias para opositar se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes al día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el Tribunal que se nombre hará la calificación unipersonal, y los ejercicios se comunicarán personalmente a cada opositor con antelación suficiente para concurrir a los mismos, y estos opositores resolverán además un caso práctico que propondrá el Tribunal.

Noreña, 4 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 648

Alcaldía de Llanes**Anuncio**

La Corporación municipal, en sesión celebrada en 1 día de ayer, en armonía con lo que determina el artículo 72 de la Ley Orgánica municipal vigente, de 2 de Octubre de 1877, acordó la creación de un mercado de ganado vacuno, lanar y de cerda, en esta villa, señalando para el año actual de 1932, el cuadro de días para la celebración del mercado referido que a continuación se expresa:

Mes de Marzo: días 15 y 29; Abril, 12 y 26; Mayo, 10 y 31; Junio, 14 y 28; Julio, 12; Agosto, 2, 16 y 30; Septiembre, 13 y 27; Octubre, 11; Noviembre, 1, 15 y 29; Diciembre, 6 y 27.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 4 de Marzo de 1932.—El Alcalde, C. Merodio.

R. al núm. 669

Alcaldía de Oviedo

D. Luis Laredo Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316, 332, apartado b), y 355, regla 3ª, del Estatuto municipal, el Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 13 y 6 de Noviembre del pasado año, acordó seguir el expediente para la aplicación de las contribuciones especiales a los propietarios de los inmuebles afectados por las obras de pavimentación con adoquines de las calles de San Roque, Luneta, Arzobispo Guisasola, Campomanes y Santa Susana, a base del 50 por 100 del coste de las obras, por lo que se concede un plazo de quince días, durante el cual estará el expediente a dispo-

sición de los contribuyentes, advirtiéndoles que en el transcurso del mismo y siete días después, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas de los interesados, pudiendo los llamados a contribuir especialmente hacer las impugnaciones señaladas en los apartados a) y siguientes del artículo 357 del Estatuto municipal, así como los demás contribuyentes subsidiarios a que se refiere el artículo 534 del mismo.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 2 de Marzo de 1932.—Laredo.

R. al núm. 657

SECCIÓN JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

—:—

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esa Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña María Gutiérrez Fernandez, mayor de edad, casada, vecina de Laviana, concejo de Gozón, representada por el Procurador don Andrés Tamés, y de la otra como demandado don Manuel Lao Galdeano, mayor de edad, vecino de San Juan de Nieva, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre alimentos.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día dieciséis del corriente mes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don José Minguez y Ramirez de Losada.

Acceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 56, 142, 143, 144, 146 y concordantes del Código civil y el 710 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por doña María Gutiérrez Fernandez, contra su marido don Manuel Lao Galdeano, en cuanto condenamos a este a pagar a aquella, en concepto de alimen-

tos definitivos para sí y para su hija Faustina Lao Gutiérrez, de positada en su compañía, la suma de una peseta cincuenta céntimos diarios, a que provisionalmente había sido ya condenado por sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, de treinta de Diciembre último, los que habrá de satisfacer por mensualidades anticipadas, y desestimamos dicha demanda respecto a los demás extremos de los que absolvemos al demandado, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo último y se notificará al demandado rebelde en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Víctor Covián, S. Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto-ley de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 661

Juzgado de Langreo

Don José Ramón Zapico Fernandez, Juez municipal de Sama de Langreo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al denunciado don Ramiro Alvarez Bobes, mayor de edad, casado, vecino que fué de La Felguera, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día quince del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas deducido del sumario número 199 del año de 1931, por lesiones a José Alvarez Garcia, vecino de la Pumar, en La Felguera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sama de Langreo, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—José Ramón Zapico.—P. S. M., Juan Escalada.

R. al núm. 680

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda

de declaración de pobreza para litigar, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, vistos por el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por don Román García Menéndez, viudo, labrador, mayor de edad, vecino de Faces, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, por sí y sus hijos menores Marcelino, Hermelinda, Aladino y Euedina García González, representado por el Procurador don Rafael Florez Valle y defendido por el Abogado don Cesáreo de Silva, para que se le declare pobre para litigar con doña María Cuervo González, don Avelino González Cuervo y su esposa doña Leonides Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores, vecinos de Ferreros, en Llamero, de dicho concejo, y doña María del Carmen González Cuervo y su marido don José González y González, del barrio de la Mata, en Pillarno, concejo de Castrillón; representado el don Avelino por el Procurador don Florencio Valdés Fernández y defendido por el Letrado don Eloy Ramírez; en cuyos autos es parte el señor Delegado del Abogado del Estado,

Fallo:

Que debía denegar y denegaba a don Román García Menéndez, el beneficio legal de pobreza solicitado por sí y sus hijos menores, Marcelino, Hermelinda, Aladino y Euedina García González, para litigar con doña María Cuervo González, don Avelino González Cuervo y su esposa doña Leonides Menéndez Menéndez; doña María del Carmen González Cuervo y su marido don José González y González, sobre nulidad, corrección o rescisión de las operaciones de liquidación de la Sociedad de ganancias formada por don José González y García y su viuda la demandada doña María Cuervo González; los familiares de ésta y el marido, y con don Avelino González Cuervo, doña Leonides Menéndez y Menéndez, y en las de partición de la herencia del don José González García, imponiéndole las costas de este incidente.

Por la rebeldía de los demandados doña María Cuervo González, doña Leonides Menéndez y Menéndez, doña María del Carmen González Cuervo y don José González, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 382 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil, si por la parte actora no se pidiere que se haga en persona. Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Grilo.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, hallándose en audiencia pública, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, y

Secretario, doy fé.—Manuel Gomez de Parada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a los demandados doña María Cuervo González, doña Leonides Menéndez Menéndez, doña María del Carmen González Cuervo y don José González y García, expido el presente en Pravia, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Gomez de Parada.

R al núm. 649

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

D. Gerardo Fernandez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia de ayer, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en autos ejecutivos instados por la Sociedad «Santiago y Barrio», domiciliada en Grajal de Campos, contra D. José Alvarez Garcia, sobre pago de cinco mil novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Solar de unos ochocientos metros cuadrados, sito en el barrio de la Pomar de la Felguera, dentro del cual hay un edificio compuesto de piso bajo, en el que se halla instalado un horno de cocer pan, con su caldera de agua, piso principal y desván, ocupando lo edificado dieciseis metros de fondo, por quince de frente, hallándose destinado el resto a patio, tendejones y cuadra y lindando todo: frente calle o travesía de Elorza, derecha entrando Ciriaco Alvarez, izquierda Ramiro Rodriguez, y espalda Aquilino Noval. Su valor treinta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día dos del próximo mes de Abril, a las doce, en la Sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose, que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate, y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasado el inmueble.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo Fernandez.—Ante mí Lic., Antonio Eguivar.

R al núm. 658

Juzgado de Castrillón

Angel Pruneda y Villa de Rey, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrillón. Certifico: Que en las diligen-

cias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado y de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Castrillón, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno el Sr. D. José Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos en partes, de la una y como demandante D. Angel Valdés García, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Muros del Nalón, y de la otra en concepto de demandados D. Alejandro Lorenzo López, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de La Loba, en este concejo, y D.^a Celestina Vega Granda, y su esposo D. Eugenio Canal Orviz, declarados en rebeldía, sobre entrega de un cerdo o indemnización de daños y perjuicios; y

Fallo:

Que ha lugar a la demanda propuesta por el D. Angel Valdés, tan solo en cuanto por la misma se condena a la demandada D.^a Celestina Vega Granda, casada con D. Eugenio Canal Orviz, al pago de doscientas cincuenta y cinco pesetas, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios al actor, por el incumplimiento del contrato de compra-venta de un cerdo, y de falta de entrega del mismo por aquella a éste, sin hacer declaración en cuanto a las costas de esta demanda, de la que absuelvo al demandado D. Alejandro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Fernández.

La anterior sentencia, fué publicada y notificada a las partes en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, extiendo el presente en Castrillón, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Angel Pruneda.—Visto bueno, El Juez municipal, José R. Fernández.

R al núm. 676

Juzgado de Oviedo

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en el día de hoy, en diligencias de cuenta jurada promovidas por el Notario D. Benedicto Blazquez Jimenez, contra D.^a Benigna Prada Diaz, D. Florencio, D. Antonio y D.^a Teodora Bayón Prada, ausentes y cuyo domicilio se ignora, sobre pago de mil trescientas cuarenta y seis pesetas con treinta céntimos, que le adeudan por formalizar las operaciones de testamentaria de D.^a Francisca Prada Diaz, dictó la siguiente:

«Providencia, Juez Sr. Valdés Peón.-Oviedo, dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.-Se tiene por parte al Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, a nombre de quien comparece, y entiéndan-

se con él la sucesivas diligencias. Requirase a los deudores, para que en término de diez días hagan efectiva la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican, y por desconocerse sus domicilios, publíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de requerimiento.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fé: Rodrigo Vaidés.—Ante mí, Antonio López Moreno.—Rubricados».

Y para requerimiento de los deudores, pongo la presente en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

R. al núm. 656

Juzgado de Cangas de Onís

Don Mareelino Ranceño Gómez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 26 de Julio de 1922, por providencia de esta fecha se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de D. Aquilino Nachón Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Arriendas, de este partido, en su negocio de ferretería, quedando intervenidas sus operaciones y habiendo sido designados como Interventores: el Apoderado Director de la Sucursal o Agencia del Banco Español de Crédito, en Arriendas, don Emilio Pando de la Fuente; el Apoderado o Director de la Sucursal del Banco Herrero, en el mismo punto, D. Alfonso Garro Garcia, y como tercero, D.^a María del Consuelo Granda, del pueblo de Granda, cuyo crédito es el de mayor cuantía en el primer tercio de la lista presentada.

Dado en Cangas de Onís, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Marcelino Ranceño.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 675

ANUNCIOS NO OFICIALES

«EL AGUILA NEGRA» (S. A.)

Convocatoria.

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 del actual, a las 4,30 de la tarde en el domicilio de los señores Herrero y Compañía (Magdalena 13), con el objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas del último ejercicio y cuanto se previene en los Estatutos respecto a dicha Junta anual ordinaria.

Oviedo, 5 de Marzo de 1932.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños.